

NORMAS REGULADORAS DE LA FIANZA

1. **PÓLIZAS DE FIANZA.** La afianzadora solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF así como en documentos adicionales a las mismas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF. Cualquier modificación a la obligación principal garantizada deberán las partes obtener el consentimiento de la afianzadora, a efecto de que subsista la obligación fiadora. La representación impresa de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá conservarlo "EL BENEFICIARIO" y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución del original de la póliza y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. Para la fianza electrónica, adicionalmente a estas normas, se deberá observar el procedimiento establecido en las NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA (artículos 86-Bis y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

2. **NATURALEZA.** Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza son actos de comercio, excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no se prevea, por la Legislación Mercantil y por el Código Civil Federal. (artículos 2o. y 113 Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

3. **NULIDAD DE LA PÓLIZA.** La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, excepto los casos de obligaciones garantizadas a través de fianzas del ramo crédito.

4. **EXTINCIÓN.** La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si: 4.1) "EL BENEFICIARIO" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora, cualquiera que sea de la obligación garantizada; 4.2) si la afianzadora no da su consentimiento en caso de novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada; 4.3) En caso de quita o pago, extingue la obligación fiadora si por esa causa, dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones, en caso de quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción; 4.4). Las demás causas de liberación previstas en las leyes aplicables (artículo 119 Ley Federal de Instituciones de Fianzas y artículos 2220, 2221 y 2847 Código Civil Federal respectivamente).

5. **RECLAMACIÓN.** 5.1) El derecho para hacer efectiva la póliza nace a partir de que se ha suscitado el hecho que le dio origen, y por ende serán exigibles. Si la afianzadora se obligó por tiempo determinado, el derecho del "BENEFICIARIO" para reclamar la póliza, caduca si no presenta su reclamación dentro del término que se haya estipulado en la póliza o en su defecto dentro del plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la póliza; si la afianzadora se obligó por tiempo indeterminado, el derecho del "BENEFICIARIO" caducará si no presenta su reclamación dentro del término de ciento ochenta días naturales siguientes a que la obligación se vuelva exigible por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la afianzadora, ésta se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación principal o el de tres años, lo que resulte menor (artículo 120 Ley Federal de Instituciones de Fianzas). 5.2.) "EL BENEFICIARIO", deberá presentar su reclamación directamente ante la afianzadora. Según sea el caso, "EL BENEFICIARIO" podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Una vez presentada la reclamación y que se le haya comunicado la improcedencia de la misma o no se sometan las partes al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, "EL BENEFICIARIO" podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales jurisdiccionales competentes (artículos 93, 94, 94 bis, 95, 130 Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 50 bis, 60, 63, 65 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros). 5.3) Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Código Fiscal de la Federación. 5.4) Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al artículo 95 de la Ley Federal de

Instituciones de Fianzas, por lo que podrán optar por los procedimientos previstos por dicho numeral o bien podrán formular su reclamación conforme al artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Las fianzas que se otorguen ante autoridades del orden penal se harán exigibles conforme al procedimiento previsto en el artículo 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. 5.5) Las fianzas otorgadas ante autoridades no penales, se seguirán conforme a lo previsto por el artículo 94 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Las fianzas otorgadas conforme a la Ley de Amparo, se harán efectivas conforme al artículo 129 de la Ley de Amparo. 5.6) Si "LA AFIANZADORA" no cumple con sus obligaciones en los plazos legales, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora (artículo 95 Bis Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

6. **COAFIANZAMIENTO.** En caso de que el fiado estuviera caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" por otra u otras afianzadoras, cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma o en distinta fecha, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a la afianzadora y si lo omitiese, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones asumidas por esta obligación. En caso que "EL BENEFICIARIO" hubiese aceptado diversas pólizas de distintas afianzadoras para garantizar la misma obligación, y contara con la conformidad de la afianzadora, "EL BENEFICIARIO" se compromete a presentar reclamación a todas las coafianzadoras, en proporción al importe afianzado de cada una de las pólizas (artículo 116 Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

7. **PROPORCION.** En caso de que la operación estuviere garantizada solo parcialmente con esta u otras pólizas o garantías, la reclamación procederá en la proporción que guarde la fianza respecto al importe total de la operación.

8. **INFORMACION.** Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarles sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y de acordar dentro de los treinta días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales (artículo 128 Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

9. **ACREDITADA SOLVENCIA.** La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida (artículo 12 Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

10. **ADMISION DE LA PÓLIZA DE FIANZA.** Las autoridades federales, estatales o municipales, estarán obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos otorgamientos de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su existencia jurídica. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía (artículo 13 Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

11. **SUBROGACION.** El pago de la fianza subroga a la afianzadora por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor a quién, se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada (artículo 122 Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

12. **PAGO IMPROCEDENTE.** En caso de que la afianzadora pague la reclamación y esta resultara improcedente, "EL BENEFICIARIO", se obliga a reintegrarle el importe de dicho pago, más el interés legal que se causen y sigan causándose hasta la fecha de pago.

13. **JURISDICCION.** En los casos de procedimientos judiciales iniciados por "EL BENEFICIARIO" conforme al

artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la oficina de la afianzadora o de sus sucursales u oficinas de servicio, renunciando las partes al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponderle, salvo convenio en contrario.

14. **CIRCULAR 10.1.4. C.N.S.F.** Los escritos de las reclamaciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales deberán ser originales, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de

fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) Fecha de la Reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

15. CIRCULAR 16.2. C.N.S.F. Durante la vigencia de la (s) póliza (s), el "SOLICITANTE" O "EL FIADO" podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

16. DISPOSICIONES GENERALES. "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL BENEFICIARIO", se obligan a dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a la Afianzadora o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, (d) Las operaciones que se garantizan no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) se obligan a proporcionar a la Afianzadora, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.

17. FIANZAS DE CRÉDITO. Tratándose de fianza de crédito se deberá observar las condiciones reguladoras previstas en el anexo 1 de esta póliza.

18. FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA. Tratándose de fianza en moneda extranjera se deberá observar las condiciones reguladoras previstas en el anexo 2 de esta póliza.

NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

1. En términos de lo previsto en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios de "LA AFIANZADORA", ésta podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Con la aceptación de esta póliza, "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados. "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con "LA AFIANZADORA" con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará un código de seguridad único y número de fianza proporcionado previamente por "LA AFIANZADORA" el cual se podrá utilizar a través del portal web <http://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. <http://www.afianza.com.mx> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".

2. Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generándose un archivo en formato XML con sello digital.

3. Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con el sello digital de la fianza electrónica.

4. Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitará(n) la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) quien(es) recibirá(n) la fianza electrónica, dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".

5. Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.

6. "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando el código de seguridad y número de fianza proporcionado. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta, adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.

7. Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el formato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato aparecerán las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas.

8. La fianza electrónica y los documentos adicionales serán almacenados y certificados conforme lo señalado por la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Los documentos electrónicos generados serán enviados a un Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía en un período de 24 horas, en la que quedará grabado el mensaje de datos original y la firma electrónica avanzada del (los) funcionario(s) autorizado(s).

9. En el caso de la fianza electrónica, la obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza y el "BENEFICIARIO" acuse de recibo la recepción de la misma. En caso de que el "BENEFICIARIO" requiera una representación impresa de la fianza electrónica en formatos autorizados, se presumirá que se acusó de recibo con la entrega de dicho documento impreso.

10. "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" podrán validar y/o consultar la autenticidad y vigencia del certificado digital de firma electrónica que aparece en la carátula de la póliza de fianza con el Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía con los medios que éste proporcione.

11. En caso de endosos de modificaciones y operaciones a la fianza (cancelaciones inclusive) se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

12. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza en formato autorizado y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. El oficio o escrito para la cancelación o anulación se podrá entregar por medios electrónicos previamente convenidos con "EL BENEFICIARIO". 12.1) Mediante correo electrónico certificado previamente informado a "LA AFIANZADORA". 12.2) Mediante tecnología web services instalados en servidores de "EL BENEFICIARIO" o 12.3) En cualquier otro medio electrónico donde pueda validarse la identidad de "EL BENEFICIARIO" aceptado de conformidad por "LA AFIANZADORA". En todos los casos, se emitirá por parte de "LA AFIANZADORA" un aviso de recepción que se enviará al Beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.

13. La impresión de la fianza electrónica en el formato autorizado se presume válida siempre y cuando:

13.1) la misma corresponda al formato autorizado y registrado por "LA AFIANZADORA" ante la CNSF; 13.2) la misma contenga el sello digital generado con alguno de los certificados digitales de "LA AFIANZADORA". 13.3) El mensaje permanezca inalterado respecto al original. Si se cumplen las condiciones anteriores, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer sus derechos exhibiendo el formato de impresión de la fianza electrónica, acreditando con ello que la fianza fue expedida o bien a través de la (s) forma (s) que previenen las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.